

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2592-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>02/06/2016</b>
Horas:	11:32:59.79
Folios:	0

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1580 del 22 de abril del 2016, se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL USO DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA REALIZAR PRUEBAS DE EMISIÓN EN MOTOCICLETAS**, al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S.** con Nit. 900.338.277-1, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.377.012, dado que Los instrumentos de evaluación utilizados por el CDA los Cristales para revisión de gases de emisión a motocicletas, No cumplen con los requerimientos dictados por la Resolución 910/2008 Artículo 7°, en su Parágrafo Tercero, toda vez que estos no hacen la corrección por oxígeno (O<sub>2</sub>); medida con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, **los equipos sobre los cuales recae la medida preventiva son los siguientes:**

Características	Pista 1	Pista 1
Línea	Motos 4T	Motos 2T
Marca	TECNOTEST	TECNOTEST
Modelo	Stargas 898	Stargas 898
Serial	1710060	1710782
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,508	0,510

Que por medio del Oficio con Radicado N°131-2616 del 17 de mayo del 2016, el señor **DAVID HUMBERTO ROJAS**, actuando en calidad de Director Administrativo del **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, allegó las pruebas de gases y opacidad realizadas entre los meses de enero a abril del 2016, la cual está siendo evaluada por La Corporación.

Que en virtud de lo señalado en el artículo quinto de la mencionada Resolución, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento los días 02 y 10 de mayo del 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-1053 del 17 de mayo del 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"..."

### 26. CONCLUSIONES:

- ✓ Respecto a la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 112-1580 del 22 de abril/2016, no se evidencia que se haya acatado lo allí dispuesto, sin embargo, los empleados del Centro de Diagnóstico Automotor Los Cristales, afirman que el representante legal, el señor, Rafael Urrego Oquendo no ha sido notificado personalmente y que este establecimiento no ha emitido autorización para notificación vía correo electrónico de éste acto administrativo.
- ✓ El software de operación (GASTECH AMBI) cumple con la corrección por oxígeno para la revisiones de emisión de gases contaminantes a motocicletas, motociclos y mototriciclos, requerida por la Resolución 910/2006, Artículo 7, Parágrafo 3°, tal como se presentó en la tabla N° dos (2) de este informe; presentando cumplimiento al requerimiento que generó la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 112-1580 del 22 de abril/2016.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- ✓ El equipo analizador de gases marca TECNOTEST, Serial 1710782, PEF 0,510, con dedicación a motos 2T, cumple con los estándares de Exactitud, Repetibilidad y Tiempo de respuesta, tal como quedó evidenciado en las tablas 3 a 8 del presente informe, el ítem de Tolerancia al Ruido continúa aprobado de acuerdo con el informe técnico 112-2470 del 17 de diciembre/2015.
- ✓ El equipo analizador de gases marca TECNOTEST, Serial 17100060, PEF 0,508, con dedicación a motos 4T, cumple con el estándar de Tolerancia al Ruido, tal como quedó evidenciado en la tabla 9 del presente informe, los ítem de Exactitud, Repetibilidad y Tiempo de Respuesta continúan aprobados de acuerdo con el informe técnico 112-2470 del 17 de diciembre/2015.
- ✓ El equipo analizador de gases marca BRAINBEE, Serial 140217000017, PEF 0,491, con dedicación a Ciclo Otto, cumple con los estándares de Tiempo de respuesta y Exactitud, tal como quedó evidenciado en las tablas 11 a 15 del presente informe, los ítem de, Tolerancia al Ruido y Repetibilidad, continúan aprobados de acuerdo con el informe técnico 112-2470 del 17 de diciembre/2015.
- ✓ El equipo medidor de humos (Opacímetro) marca BRAINBEE Serial 131113000252, con dedicación Opacidad pista dos, cumple con el estándar de Tiempo de respuesta, tal como quedó evidenciado en la tabla 10 del presente informe; los ítem de Linealidad, Desviación del Cero y Corrección por diámetro de escape (BEERILAMBERT) continúan aprobados de acuerdo con el informe técnico 112-2470 del 17 de diciembre/2015.
- ✓ El equipo analizador de gases marca BRAINBEE, Serial 061123000256, PEF 0,498, con dedicación a motos 2T, cumple con los estándares de Tiempo de respuesta, Tolerancia al Ruido, Repetibilidad y Exactitud, tal como quedó evidenciado en las tablas 16 a 22 del presente informe.
- ✓ El equipo medidor de humos (Opacímetro) marca TECNOTEST, Serial 294233, NO cumple con los estándares requeridos para su operación, dado que se encuentra en reparación; por tanto no se realizó el test de desempeño.
- ✓ El CDA LOS CRISTALES, no ha remitido la información referente a los certificados de emisiones contaminantes vehiculares realizadas en sus instalaciones para la vigencia 2016, no obstante en la visita del 02/05/2016 se dejó el compromiso de remitir dicha información para el mes de mayo del año en curso y dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 5111 de 2011 del Ministerio de Transporte.
- ✓ Los demás conceptos emitidos en el informe (112-2470 del 17 de diciembre/2015), continúan vigentes y aprobados de acuerdo con las pruebas de desempeño técnico efectuadas.
- ✓ El CDA no dispone de personal permanente con conocimiento específico para detectar falencias y realizar ajustes, lo cual no garantiza la correcta operación de los equipos en todo momento, este hecho pudo evidenciarse con el equipo de contingencia el cual requirió previo ajuste con los respectivos patrones para superar las pruebas de desempeño técnico.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en el Informe Técnico Nº. 112-1053 del 17 de mayo del 2016, en el cual se concluye que los equipos suspendidos mediante la Resolución Nº. 112-1580 del 22 de abril del 2016, cumplen con la corrección por oxígeno para las revisiones de emisión de gases contaminantes a motocicletas, motociclos y mototriciclos.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico Nº. 112-1053 del 17 de mayo del 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución Nº112-1580 del 22 de abril del 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido, las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

#### PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado Nº112-1053 del 17 de mayo del 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL USO DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA REALIZAR PRUEBAS DE EMISIÓN EN MOTOCICLETAS al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S. con Nit. 900.338.277-1, a través de su Representante Legal el señor RAFAEL URREGO OQUENDO identificado con cedula de ciudadanía numero 15.377.012, mediante la Resolución Nº 112-1580 del 22 de abril del 2016, dado que estos equipos cumplen con la corrección por oxígeno para las revisiones de emisión de gases contaminantes a motocicletas, motociclos y mototriciclos y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S., las pruebas realizadas a los siguientes equipos:

1. El software de operación (GASTECH AMBI) toda vez que este realiza la corrección por oxígeno para la revisiones de emisión de gases contaminantes a motocicletas, motociclos y mototriciclos, determinada en la Resolución 910 de 2008 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. El equipo analizador de gases marca TECNOTEST, Serial 1710782, PEF 0,510, con dedicación a motos 2T, toda vez que este superó las pruebas de desempeño técnico de Exactitud, Repetibilidad y Tiempo de respuesta.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. El equipo analizador de gases marca TECNOTEST, Serial 17100060, PEF 0,508, con dedicación a motos 4T, toda vez que este superó la prueba de desempeño técnico de Tolerancia al Ruido.
4. El equipo analizador de gases marca BRAINBEE, Serial 140217000017, PEF 0,491, con dedicación a Ciclo Otto, toda vez que este superó las pruebas de desempeño técnico de, Tiempo de Respuesta y Exactitud.
5. El equipo medidor de humos (Opacímetro) marca BRAINBEE Serial 131113000252, con dedicación Opacidad pista dos, toda vez que este superó la prueba de desempeño técnico de Tiempo de respuesta.
6. El equipo analizador de gases marca BRAINBEE, Serial 061123000256, PEF 0,498, con dedicación a motos 2T, toda vez que este superó las pruebas de desempeño técnico de, Tiempo de Respuesta, Tolerancia al Ruido, Repetibilidad y Exactitud.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, que **NO PODRÁ UTILIZAR**, el equipo medidor de humos (Opacímetro) marca TECNOTEST, Serial 294233, para la evaluación de emisiones de humo generadas por vehículos accionados con ciclo Diesel, hasta tanto no se repare y supere las pruebas de desempeño técnico realizadas por Cornare, como parte del control a la certificación emitida para dichos instrumentos.

**PARÁGRAFO:** para la realización de las pruebas de desempeño técnico de que trata el presente artículo deberá realizarse en presencia del Grupo técnico de la Corporación, para lo cual se deberá informar mínimo con diez (10) días de antelación, para realizar la programación de la visita.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **En el término de un (1) mes:** implementar y remitir un plan de mantenimiento y calibración que garantice el perfecto funcionamiento de sus equipos ya que se evidenció que tanto los instrumentos de línea como los de contingencia necesitaron ajuste con los respectivos patrones para superar las pruebas de desempeño técnico.
2. Continuar enviando la información de resultados de las pruebas a emisiones vehiculares, desarrolladas en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor Los Cristales, tanto de los aprobados como los rechazados por emisiones y visual emisiones, la cual debe contener los valores de los parámetros leídos con las cifras significativas dictadas por las NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231, para cada uno de estos parámetros, tal y como lo dispone la Resolución 5111 de 2011 del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de constatar que el establecimiento CDA LOS CRISTALES cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones impuestas por esta entidad.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido del presente acto administrativo al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, o quien haga sus veces en el momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO OCTAVO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 13.13.0075

Proceso: control y seguimiento

Asunto: Emisiones Atmosféricas

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO  
JEFE OFICINA JURIDICA (E)

Proyecto: Abogada/Ana María Arbeláez Zuluaga/ 31 de mayo de 2010/Grupo Recurso Hídrico  
Revisor: Abogada/Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sac/Avaya/Gestión\\_Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sac/Avaya/Gestión_Juridica/Anexos)

Vigente desde:

FECHAS: 16/07/01

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT 80000100000000000000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clemencia@cornare.gov.co](mailto:clemencia@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 760-00-200

Porce Nú: 866 01 24, Technoparque Ica, Calle 100 N° 10-100

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (064) 534-20-20, 534-20-21

